LEY VI - N.º 289

ARTE SONORO TRADICIONAL MBYA

CAPÍTULO I

DECLARACIÓN DE INTERÉS. JORNADAS. REGISTRO

ARTÍCULO 1.- Se declara de Interés Provincial la producción del Arte Sonoro Tradicional Mbya, con la finalidad de generar políticas públicas que contribuyan al fortalecimiento de la idiosincrasia cultural, rescatar la memoria artística precolombina existente en nuestro territorio y difundir sus composiciones con el objeto de incentivar las relaciones intercomunitarias e incorporar su arte sonoro al acervo artístico misionero.

ARTÍCULO 2.- Se dispone la realización de jornadas educativas, conmemorativas, culturales, recreativas y solidarias durante la Semana de los Pueblos Indígenas, que se celebra del 19 al 25 de abril de cada año, a los efectos de promover la labor y trayectoria de los músicos dedicados al arte sonoro Mbya.

ARTÍCULO 3.- Se crea el Registro de Producciones de Arte Sonoro Tradicional Mbya, en el ámbito de la autoridad de aplicación, con la finalidad de resguardar y dar a conocer el contenido de estas producciones musicales, como así también los instrumentos utilizados para su ejecución.

<u>CAPÍTULO II</u> <u>AUTORIDAD DE APLICACIÓN</u>

<u>ARTÍCULO 4.-</u> La autoridad de aplicación es la Secretaría de Estado de Cultura de la Provincia.

<u>ARTÍCULO 5.-</u> Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo